

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:30 DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 09 NUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/27/2018 y su ACUMULADO TESLP/RR/29/2018.- INTERPUESTO POR LOS C.C. JOAN BALDERAS DÁVILA, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de Rioverde, S.L.P., y **GABRIELA ELIZABETH ALMAZAN LUNA**, en su carácter de representante del Partido Conciencia Popular, ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, San Luis Potosí; **EN CONTRA DEL:** *“Acuerdo que emite el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 29 de mayo de 2018, pronunciado dentro de los autos del Expediente PSO-01/2018, por el cual se determina desechar de plano la denuncia interpuesta por el suscrito Joan Balderas Dávila, Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Rioverde, S.L.P., en contra de Francisco Javier Esparza Martínez, como consejero ciudadano presidente del comité municipal electoral de Rioverde, Sonia Guadalupe Castillo Gutiérrez (secretaria técnica; Citlalli Celeste Rodríguez Gámez (consejero ciudadano), adscritos al comité municipal electoral de Rioverde, S.L.P.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** **“San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.**

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado a las 13:02 trece horas con dos minutos del día 09 nueve de julio del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por la C. Gabriela Elizabeth Almazan Luna, en su carácter de Representante propietario del Partido Conciencia Popular, en el Rioverde (sic), S.L.P.; al que adjunta demanda de **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de “Resolución de fecha 06 de julio de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de SAN Luis Potosí., (sic) derivado del Recurso de Revisión número TESLP/RR/27/2018, en el cual confirma la resolución de fecha 29 de mayo de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, S.L.P. dentro de los autos del expediente PSO-01/2018.”.*

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso.

En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/RR/27/2018 y su acumulado TESLP/RR/29/2018, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal por conducto de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, ponente en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.